

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA EL HOSPITAL DE MONTILLA Y EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Informe técnico justificativo.
4	Resolución de adjudicación.
5	Documento Contable A.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSZXP28PY9JWZR2VHFL66XJBR2	PÁG. 1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN POR EL TRÁMITE DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA EXTINTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL DE MONTILLA Y HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL

Cabra, a fecha de firma digital

1. Con fecha 25/08/2021, se formalizó el contrato con la empresa adjudicataria TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, S.L., siendo su objeto el Servicio de transporte sanitario en los Hospitales de la Provincia de Córdoba de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (ahora pertenecientes a la Central Provincial de compras de Córdoba), para el lote nº 1, referidos al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, por un importe de 1.644.000,00 €.

2. El plazo de ejecución del contrato, según se especifica en el punto 5 del PCAP es de 24 meses, previéndose la posibilidad de prórroga, por un máximo de 24 meses, como se hace constar también en la cláusula tercera del contrato.

3. Con fecha 1 de agosto de 2024 se ha formalizado la segunda y última prórroga del contrato, con una vigencia desde el día 01/09/2024 al 31/08/2025, por importe de 822.000,00 €.

4. Por parte del Sindicato Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (C.T.A.) ha sido convocada huelga para los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa Transporte Sanitario Sur de Córdoba, S.L., relativa al sector del transporte sanitario y que afecta a los trabajadores del Hospital de Montilla y del Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, a partir del día 20 de enero de 2025 y con carácter indefinido, habiendo sido regulados los servicios mínimos por "Orden de 15 de enero de 2025, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio prestado por la sociedad mercantil Transporte Sanitario Sur de Córdoba, S.L., que afecta al servicio de transporte sanitario del Hospital de Montilla y del Hospital de Alta Resolución, de Puente Genil, mediante el establecimiento de servicios mínimos", publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 15, con fecha 23 de enero de 2025.

A su vez, con fecha 24 de enero de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Córdoba comunicación de la Coordinadora de Trabajadores de Andalucía en la que manifiesta una variación en las condiciones de la huelga indefinida que consiste en que, a partir del día 29 de enero del 2025, limitarán dicha huelga durante la jornada, siendo su duración de 12 a 14 horas por la mañana y de 17 a 19 horas por la tarde.

La convocatoria de huelga, según consta en la documentación que ha sido remitida obedece, entre otras razones, al atraso del cobro nóminas de 4 meses.

5. Con fecha 27/01/25 se ha remitido por parte de la Dirección Gerencia del Hospital U. Reina Sofía, como órgano de contratación, escrito donde se insta a la contratista Transportes Sanitario Sur de Córdoba, S. L. al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas y, en concreto, dada la importancia de las prestaciones públicas que rigen el presente contrato, para que a la mayor brevedad, se regularice el pago de nóminas de los trabajadores afectados, instándole al cumplimiento del contrato en los términos legalmente convenidos, y reservándose este órgano de contratación iniciar los procedimientos administrativos, bien de penalidades o resolución del contrato por incumplimiento del contratista, concediéndole tres días para indicar a este órgano de contratación, que se ha procedido a la regularización de las nóminas de los trabajadores adscritos al presente contrato, o las medidas que se pretende adoptar.

6. Con fecha 29/01/25 se ha recibido escrito remitido por la mercantil Transporte Sanitario Sur de Córdoba, S. L., donde se indica que la empresa está en proceso de recapitalización que se llevará a cabo en la semana del 3 al 7 de febrero, por lo cual se procederá al pago de la nómina del mes de enero en esos días y el pago del resto de la deuda que la empresa tiene contraída con los trabajadores, que no es la misma en cantidad de nóminas, ni económicas con todos los trabajadores, se llevara a cabo de forma progresiva y de la forma siguiente:

“Se fraccionará en tres pagos que irán adjunto a las nóminas de febrero, marzo y abril, quedando en dicha fecha liquidada y puesto al día los pagos pendientes, siendo voluntad de esta empresa cumplir con dicho compromiso lo antes posible.”

7. Con fecha 14/02/25, la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, Centro directivo con competencias sobre la ejecución del referido contrato, ha remitido oficio a la citada mercantil, donde en base a lo establecido en el apartado 12 del anexo I del PCAP que rige la licitación del contrato, y en el plazo de 10 días hábiles desde la citada notificación, presente a esta Centro:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, emitida por el representante legal y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. Esta certificación será individual para cada centro de trabajo y en ningún caso podrá sustituirse por certificados bancarios ni documentos contables que contengan información sobre transferencias o ingresos y en los que no conste la conformidad de cada trabajador/a.
- Certificación de la Seguridad Social de inexistencia de deuda líquida exigible.

8. Con fecha 24/02/25, la citada mercantil ha presentado escrito donde señala que:

*“En relación a su requerimiento de fecha 14 de febrero de 2025, en el que nos solicitan la presentación de certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de nóminas y de inexistencia de deuda líquida exigible de cotizaciones a la Seguridad Social, en el marco del contrato PA02/APESHAG-246/20, nos vemos en la obligación de comunicarles que, lamentablemente, **no podemos atender a su solicitud en estos momentos.***

*Esta imposibilidad se debe a que, actualmente, **nuestra empresa no se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social.***

Esta situación, ajena a nuestra voluntad, es de carácter temporal y estamos trabajando activamente para resolverla a la mayor brevedad posible.

Somos conscientes de la importancia de cumplir con las obligaciones contractuales y lamentamos profundamente los inconvenientes que esta situación pueda ocasionar. Les aseguramos que estamos realizando todos los esfuerzos necesarios para regularizar nuestra situación y poder cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cuanto logremos subsanar esta incidencia, les remitiremos la documentación requerida a la mayor brevedad. Mientras tanto, nos ponemos a su entera disposición para cualquier aclaración o información adicional que precisen”

9. Con fecha 27 de febrero de 2025, la Central Provincial de Compras de Córdoba comunica al adjudicatario el acuerdo de la Dirección Gerencia del Hospital U. Reina Sofía, como órgano de contratación, por el que se acuerda iniciar expediente de penalidades para determinar el alcance del incumplimiento cometido relativo a la falta de pago de nóminas, así como no acreditar su cumplimiento mediante certificación, considerada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como condición especial de ejecución, al objeto de imponer penalidad que dada la trascendencia de los

incumplimientos, pueden ser calificados como muy graves, en cuyo caso la penalidad puede alcanzar hasta 10% del importe de adjudicación del contrato, siendo este de 164.400 €.

10. El 14 de marzo de 2025, el contratista envía documento de alegaciones, en el que indica:

a. Reconocimiento de dificultades en el pago de nóminas, aceptando que, “por causas ajenas a nuestra voluntad, no hemos podido atender al pago de las nóminas de nuestros trabajadores en los plazos establecidos”, situación que “se debe a que los costes operativos y laborales son superiores a los ingresos que obtenemos de la concesión”, que “hace inviable para nuestra empresa la continuación del servicio en las condiciones actuales.”

b. Manifestación de su disconformidad con la penalidad máxima advertida.

c. Manifestación de la “voluntad de cumplir con nuestras obligaciones contractuales y de garantizar la prestación del servicio de transporte sanitario”, encontrándose “realizando todos los esfuerzos posibles para regularizar la situación y para encontrar una solución que permita la viabilidad económica de la concesión, con una posible solución a la finalización del mes de marzo.

11. Con fecha 3 de abril de 2025, se reunió la Comisión de seguimiento del citado contrato, incluyéndose en el orden del día para su estudio correo recibido por el contratista en el que se indica:

*“En el día de mañana nos es imposible asistir por motivos de la sociedad ya que tenemos reuniones planificadas. Indicarles que nos encontramos inmersos en la adquisición del 100% del capital social de esta sociedad por una sociedad inversora. **Ya existe acuerdo firmado para que el día 3 de abril se eleve a público dicho documento notarial.**”*

*En dicho momento cesarán todos y cada uno de los cargos y **tomará los poderes el nuevo administrador de la sociedad**, el cual tiene el compromiso de notificar en dicho momento y contactar con los responsables del contrato y definir criterios y al mismo tiempo creemos que debe de ser quien asista y se pronuncie en dicho acto, ya que cualquier compromiso y criterio de las actuales administradoras no sería válido al estar inhabilitadas para realizar dichas tareas en este momento por acuerdo societario.*

Un saludo”

12. Con fecha 4 de abril de 2025, se recibe escrito en el correo electrónico corporativo del Director Económico Administrativo del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, donde se indica que:

“Asunto: Suspensión de Contratos de Transporte de Pacientes en Ambulancia.

*Estimados Sres., Por la presente **Transportes Sanitarios Sur de Córdoba, S.L.**, (en situación de liquidación) se dirige a ustedes para comunicar la suspensión de los siguientes contratos de prestación de servicios de transporte de pacientes en ambulancia: **CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL TRANSPORTE SANITARIO EN LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: HOSPITALES VALLE DEL GUADIATO, MONTILLA Y PUENTE GENIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NUM. PA02/APESHAG-246/20***

Lamentamos informarles que, debido a la imposibilidad financiera y material de nuestra empresa para continuar atendiendo los servicios contratados, nos vemos obligados a suspender la prestación de los mismos.

La suspensión se hará efectiva el día 6 de abril de 2025, a las 23:59 horas.

Esta suspensión se mantendrá hasta que sea designada por su parte una nueva empresa adjudicataria del servicio, la cual deberá subrogarse a los trabajadores que actualmente están adscritos al servicio, garantizando así la continuidad de la atención a los pacientes...”

13. Con fecha de 4 de abril de 2025, la Dirección Gerencia de Cabra, ha notificado por burofax escrito en el que se señala:

“PRIMERO.- Se ha constatado ocularmente la retirada, sin previo aviso ni justificación alguna, de vehículos de transporte sanitario (ambulancias) del lugar de estacionamiento habitual en los Centros del “Hospital de Montilla” y “HAR de Puente Genil” por parte de la “TRANSPORTE SANITARIOS SUR DE CÓRDOBA, SL”, sin ser sustituidos por otros que permitan llevar a cabo la asistencia sanitaria a la ciudadanía adscrita a la zona asistencial del AGS Sur de Córdoba, en virtud del contrato derivado del expediente de contratación PA02/APESHAG-246/20 “Servicio de transporte sanitario en los hospitales de la provincia de Córdoba de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir”, lo que genera incertidumbre sobre su obligación contractual de premura y croma en el transporte.

En acreditación de lo expuesto, Acta de Testigo presencial de los hechos de retirada de vehículos.

SEGUNDO.- En la actualidad está autorizada la Huelga Indefinida de los Trabajadores de la “TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, SL” estableciendo Horario/Días del ejercicio al Derecho de Huelga: Lunes a Viernes pautado como Servicios Mínimos durante 2 horas, con disponibilidad en los dos Centros Asistenciales de 2 ambulancias (una tipo A y otra Tipo C) y el resto de Días-Semana/Horario la empresa prestará sus servicios de transporte sanitario (programado y urgencia) conforme a lo establecido en las Cláusulas y Pliego del Contrato Público en vigor.

En el día de hoy, 04/04/2025, nos informan verbalmente los propios trabajadores de la empresa “TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, S.L.” que han recibido órdenes de la Empresa de no acudir a su puesto de trabajo para realizar las “Asistencias Programadas” en horario fuera de los Servicios Mínimos ni hoy viernes, ni en los días sucesivos, lo que genera una situación de incertidumbre y desprotección al AGS Sur de Córdoba por incumplimiento contractual, obligando a esta Dirección Gerencia a solicitar al “Servicio de Atención a la Ciudadanía” de ambos Centros Asistenciales “Hospital de Montilla” y “HAR de Puente Genil” a reprogramar y anular asistencias sanitarias ya programadas, con el perjuicio que conlleva tanto al usuario como a la continuidad asistencial en la prestación sanitaria a la Ciudadanía, tal y como se puede comprobar en los Archivos de esta Administración.

Ante tal situación, desde esta Dirección Gerencia, no se ha cesado en contactar de forma continuada y por diversos medios con los responsables de la Entidad Mercantil, siendo infructuosos todos los intentos de comunicación en estos instantes.

TERCERO. - Además, de las posibles consecuencias que el impago de los salarios y cuotas a la Seguridad Social, así como el posible incumplimiento de otras condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, puedan tener conforme a lo descrito en el Acuerdo de Inicio de Penalidades EP/2025- 01 del Órgano de Contratación de la Central Provincial de Córdoba de fecha 27/02/2025

Ante esta falta de transparencia por parte de la empresa “TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, SL” en su relación contractual y de cumplimiento de los objetivos pactados, con los centros asistenciales adscritos al AGS Sur de Córdoba y ante la desprotección a la exponen a la Ciudadanía, sin margen de aviso o justificación y de forma unilateral por no asumir el contenido contractual, esta Dirección Gerencia del AGS Sur de Córdoba RESUELVE Realizar REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PÚBLICO contraído con la parte contratante “TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, SL” para normalizar la situación generada por el incumplimiento de la prestación de servicio objeto del referido contrato público.”

14. Con fecha 4 de abril de 2025, el Director Gerente y Director Económico Administrativo del Área de

Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, han presentado denuncia ante la Comisaría de Policía de Lucena, donde se pone en conocimiento que a las 17:57 horas de este día, el Director Económico Administrativo ha recibido correo donde se notifica por parte de la contratista la suspensión del servicio el 6 de abril de 2025, a las 23:59 horas, que ha sido recogido en el punto 12 anterior de la presente Memoria.

A su vez, se informa en la presente denuncia, la situación de huelga de los trabajadores, que tienen conocimiento por parte de los administradores y representantes de la empresa que la empresa de encontraba en recapitalización y que se ha recibido por WhatsApp la venta de la sociedad a las 12 horas del día de hoy.

A su vez, se tiene conocimiento por los trabajadores de la empresa, de la retirada de las ambulancias que debían mantenerse en los Hospitales de Montilla y Puente Genil, que se ha constatado por grabaciones de las videocámaras de los citados Hospitales.

Estos hechos tan críticos y delicados, ha exigido la remisión de requerimiento a la empresa para exigir el cumplimiento del contrato, según se ha indicado más arriba en el punto 13 de la presente Memoria.

A su vez, se denuncia que se tiene conocimiento que los trabajadores de la citada contrata han recibido comunicación, el cual se adjunta a la denuncia, del cese de su contrato en el día de hoy (4/04/25) y no del 6 de abril como se había comunicado por la empresa, por lo que pone en grave riesgo la prestación del servicio.

En el mismo se pone de manifiesto el nombre de la administradora de la empresa Transporte Sanitario Sur de Córdoba y que no ha sido posible contactar por ningún medio, por lo que se encuentran en una indefensión total.

En el escrito de denuncia se indica que es un grave riesgo para la salud de las personas que necesiten un traslado urgente a los Hospitales de Montilla y Puente Genil, observando una gran falta de transparencia, precipitación y mala fe, que produce un mayor riesgo para la prestación de la asistencia

En base a los antecedentes anteriormente indicados, donde la actual contratista del contrato de servicio de transporte sanitario de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los Centros de la provincia de Córdoba, expediente PA02/APESHAG-246/20. lote nº 1 Hospital de Montilla y Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, ha abandonado el servicio, dejando de prestarlo de manera unilateral con efectividad del 7/04/2025, se exige la necesidad de contratación por trámite de emergencia de la prestación del servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública, actual Central Provincial de Compras de Córdoba, correspondiente al Hospital de Montilla y Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, al tratarse de un servicio de ineludible interés público e inaplazable necesidad, cuya falta de prestación supone un grave peligro para la salud de los usuarios del sistema sanitario público.

EL DIRECTOR GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN
SANITARIA SUR DE CÓRDOBA

Firmado por CASTRO COBOS PEDRO MANUEL -
el día 07/04/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA A FIN DE LA TRAMITACION POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTICULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA EXTINTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL DE MONTILLA Y HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL

En Córdoba, a fecha de firma digital

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 7 de abril de 2025, el Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, emite memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar mediante expediente de emergencia la contratación del servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los centros de la provincia de Córdoba referidos al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, basado en los siguientes argumentos:

“1. Con fecha 25/08/2021, se formalizó el contrato con la empresa adjudicataria TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, S.L., siendo su objeto el Servicio de transporte sanitario en los Hospitales de la Provincia de Córdoba de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (ahora pertenecientes a la Central Provincial de compras de Córdoba), para el lote nº 1, referidos al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, por un importe de 1.644.000,00 €.

2. El plazo de ejecución del contrato, según se especifica en el punto 5 del PCAP es de 24 meses, previéndose la posibilidad de prórroga, por un máximo de 24 meses, como se hace constar también en la cláusula tercera del contrato.

3. Con fecha 1 de agosto de 2024 se ha formalizado la segunda y última prórroga del contrato, con una vigencia desde el día 01/09/2024 al 31/08/2025, por importe de 822.000,00 €.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 1/11	

4. Por parte del Sindicato Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (C.T.A.) ha sido convocada huelga para los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa Transporte Sanitario Sur de Córdoba, S.L., relativa al sector del transporte sanitario y que afecta a los trabajadores del Hospital de Montilla y del Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, a partir del día 20 de enero de 2025 y con carácter indefinido, habiendo sido regulados los servicios mínimos por “Orden de 15 de enero de 2025, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio prestado por la sociedad mercantil Transporte Sanitario Sur de Córdoba, S.L., que afecta al servicio de transporte sanitario del Hospital de Montilla y del Hospital de Alta Resolución, de Puente Genil, mediante el establecimiento de servicios mínimos”, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 15, con fecha 23 de enero de 2025.

A su vez, con fecha 24 de enero de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Córdoba comunicación de la Coordinadora de Trabajadores de Andalucía en la que manifiesta una variación en las condiciones de la huelga indefinida que consiste en que, a partir del día 29 de enero del 2025, limitarán dicha huelga durante la jornada, siendo su duración de 12 a 14 horas por la mañana y de 17 a 19 horas por la tarde.

La convocatoria de huelga, según consta en la documentación que ha sido remitida obedece, entre otras razones, al atraso del cobro nóminas de 4 meses.

5. Con fecha 27/01/25 se ha remitido por parte de la Dirección Gerencia del Hospital U. Reina Sofía, como órgano de contratación, escrito donde se insta a la contratista Transportes Sanitario Sur de Córdoba, S. L. al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas y, en concreto, dada la importancia de las prestaciones públicas que rigen el presente contrato, para que a la mayor brevedad, se regularice el pago de nóminas de los trabajadores afectados, instándole al cumplimiento del contrato en los términos legalmente convenidos, y reservándose este órgano de contratación iniciar los procedimientos administrativos, bien de penalidades o resolución del contrato por incumplimiento del contratista, concediéndole tres días para indicar a este órgano de contratación, que se ha procedido a la regularización de las nóminas de los trabajadores adscritos al presente contrato, o las medidas que se pretende adoptar.

6. Con fecha 29/01/25 se ha recibido escrito remitido por la mercantil Transporte Sanitario Sur de Córdoba, S. L., donde se indica que la empresa está en proceso de recapitalización que se llevará a cabo en la semana del 3 al 7 de febrero, por lo cual se procederá al pago de la nómina del mes de enero en esos días y el pago del resto de la deuda que la empresa tiene contraída con los trabajadores, que no es la misma en cantidad de nóminas, ni económicas con todos los trabajadores, se llevara a cabo de forma progresiva y de la forma siguiente: “*Se fraccionará en tres pagos que irán adjunto a las nóminas de febrero, marzo y abril, quedando en dicha fecha liquidada y puesto al*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 2/11	

día los pagos pendientes, siendo voluntad de esta empresa cumplir con dicho compromiso lo antes posible.”

7. Con fecha 14/02/25, la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, Centro directivo con competencias sobre la ejecución del referido contrato, ha remitido oficio a la citada mercantil, donde en base a lo establecido en el apartado 12 del anexo I del PCAP que rige la licitación del contrato, y en el plazo de 10 días hábiles desde la citada notificación, presente a esta Centro:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, emitida por el representante legal y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se trate. Esta certificación será individual para cada centro de trabajo y en ningún caso podrá sustituirse por certificados bancarios ni documentos contables que contengan información sobre transferencias o ingresos y en los que no conste la conformidad de cada trabajador/a.

- Certificación de la Seguridad Social de inexistencia de deuda líquida exigible.

8. Con fecha 24/02/25, la citada mercantil ha presentado escrito donde señala que:

*“En relación a su requerimiento de fecha 14 de febrero de 2025, en el que nos solicitan la presentación de certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de nóminas y de inexistencia de deuda líquida exigible de cotizaciones a la Seguridad Social, en el marco del contrato PA02/APESHAG-246/20, nos vemos en la obligación de comunicarles que, lamentablemente, **no podemos atender a su solicitud en estos momentos.***

*Esta imposibilidad se debe a que, actualmente, **nuestra empresa no se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social.***

Esta situación, ajena a nuestra voluntad, es de carácter temporal y estamos trabajando activamente para resolverla a la mayor brevedad posible.

Somos conscientes de la importancia de cumplir con las obligaciones contractuales y lamentamos profundamente los inconvenientes que esta situación pueda ocasionar. Les aseguramos que estamos realizando todos los esfuerzos necesarios para regularizar nuestra situación y poder cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cuanto logremos subsanar esta incidencia, les remitiremos la documentación requerida a la mayor brevedad. Mientras tanto, nos ponemos a su entera disposición para cualquier aclaración o información adicional que precisen”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 3/11	

9. Con fecha 27 de febrero de 2025, la Central Provincial de Compras de Córdoba comunica al adjudicatario el acuerdo de la Dirección Gerencia del Hospital U. Reina Sofía, como órgano de contratación, por el que se acuerda iniciar expediente de penalidades para determinar el alcance del incumplimiento cometido relativo a la falta de pago de nóminas, así como no acreditar su cumplimiento mediante certificación, considerada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como condición especial de ejecución, al objeto de imponer penalidad que dada la trascendencia de los incumplimientos, pueden ser calificados como muy graves, en cuyo caso la penalidad puede alcanzar hasta 10% del importe de adjudicación del contrato, siendo este de 164.400 €.

10. El 14 de marzo de 2025, el contratista envía documento de alegaciones, en el que indica:

a. Reconocimiento de dificultades en el pago de nóminas, aceptando que, “por causas ajenas a nuestra voluntad, no hemos podido atender al pago de las nóminas de nuestros trabajadores en los plazos establecidos”, situación que “se debe a que los costes operativos y laborales son superiores a los ingresos que obtenemos de la concesión”, que “hace inviable para nuestra empresa la continuación del servicio en las condiciones actuales.”

b. Manifestación de su disconformidad con la penalidad máxima advertida.

c. Manifestación de la “voluntad de cumplir con nuestras obligaciones contractuales y de garantizar la prestación del servicio de transporte sanitario”, encontrándose “realizando todos los esfuerzos posibles para regularizar la situación y para encontrar una solución que permita la viabilidad económica de la concesión, con una posible solución a la finalización del mes de marzo.

11. Con fecha 3 de abril de 2025, se reunió la Comisión de seguimiento del citado contrato, incluyéndose en el orden del día para su estudio correo recibido por el contratista en el que se indica:

*“En el día de mañana nos es imposible asistir por motivos de la sociedad ya que tenemos reuniones planificadas. Indicarles que nos encontramos inmersos en la adquisición del 100% del capital social de esta sociedad por una sociedad inversora. **Ya existe acuerdo firmado para que el día 3 de abril se eleve a público dicho documento notarial.**”*

*En dicho momento cesarán todos y cada uno de los cargos y **tomará los poderes el nuevo administrador de la sociedad**, el cual tiene el compromiso de notificar en dicho momento y contactar con los responsables del contrato y definir criterios y al mismo tiempo creemos que debe de ser quien asista y se pronuncie en dicho acto, ya que cualquier compromiso y criterio de las actuales administradoras no sería válido al estar*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 4/11	

inhabilitadas para realizar dichas tareas en este momento por acuerdo societario. Un saludo"

12. Con fecha 4 de abril de 2025, se recibe escrito en el correo electrónico corporativo del Director Económico Administrativo del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, donde se indica que:

“Asunto: Suspensión de Contratos de Transporte de Pacientes en Ambulancia.

Estimados Sres., Por la presente **Transportes Sanitarios Sur de Córdoba, S.L.**, (en situación de liquidación) se dirige a ustedes para comunicar la suspensión de los siguientes contratos de prestación de servicios de transporte de pacientes en ambulancia: **CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL TRANSPORTE SANITARIO EN LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: HOSPITALES VALLE DEL GUADIATO, MONTILLA Y PUENTE GENIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NUM. PA02/APESHAG-246/20**

Lamentamos informarles que, debido a la imposibilidad financiera y material de nuestra empresa para continuar atendiendo los servicios contratados, nos vemos obligados a suspender la prestación de los mismos.

La suspensión se hará efectiva el día 6 de abril de 2025, a las 23:59 horas.

Esta suspensión se mantendrá hasta que sea designada por su parte una nueva empresa adjudicataria del servicio, la cual deberá subrogarse a los trabajadores que actualmente están adscritos al servicio, garantizando así la continuidad de la atención a los pacientes.

...”

13. Con fecha de 4 de abril de 2025, la Dirección Gerencia de Cabra, ha notificado por burofax escrito en el que se señala:

“**PRIMERO.-** Se ha constatado ocularmente la retirada, sin previo aviso ni justificación alguna, de vehículos de transporte sanitario (ambulancias) del lugar de estacionamiento habitual en los Centros del “Hospital de Montilla” y “HAR de Puente Genil” por parte de la “TRANSPORTE SANITARIOS SUR DE CÓRDOBA,SL”, sin ser sustituidos por otros que permitan llevar a cabo la asistencia sanitaria a la ciudadanía adscrita a la zona asistencial del AGS Sur de Córdoba, en virtud del contrato derivado del expediente de contratación PA02/APESHAG-246/20 “Servicio de transporte sanitario en los hospitales de la provincia de Córdoba de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir”, lo que genera incertidumbre sobre su obligación contractual de premura y croma en el transporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 5/11	

En acreditación de lo expuesto, Acta de Testigo presencial de los hechos de retirada de vehículos.

SEGUNDO.- En la actualidad está autorizada la Huelga Indefinida de los Trabajadores de la "TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, SL" estableciendo Horario/Días del ejercicio al Derecho de Huelga: Lunes a Viernes pautado como Servicios Mínimos durante 2 horas, con disponibilidad en los dos Centros Asistenciales de 2 ambulancias (una tipo A y otra Tipo C) y el resto de Días-Semana/Horario la empresa prestará sus servicios de transporte sanitario (programado y urgencia) conforme a lo establecido en las Cláusulas y Pliego del Contrato Público en vigor.

En el día de hoy, 04/04/2025, nos informan verbalmente los propios trabajadores de la empresa "TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA, S.L." que han recibido órdenes de la Empresa de no acudir a su puesto de trabajo para realizar las "Asistencias Programadas" en horario fuera de los Servicios Mínimos ni hoy viernes, ni en los días sucesivos, lo que genera una situación de incertidumbre y desprotección al AGS Sur de Córdoba por incumplimiento contractual, obligando a esta Dirección Gerencia a solicitar al "Servicio de Atención a la Ciudadanía" de ambos Centros Asistenciales "Hospital de Montilla" y "HAR de Puente Genil" a reprogramar y anular asistencias sanitarias ya programadas, con el perjuicio que conlleva tanto al usuario como a la continuidad asistencial en la prestación sanitaria a la Ciudadanía, tal y como se puede comprobar en los Archivos de esta Administración.

Ante tal situación, desde esta Dirección Gerencia, no se ha cesado en contactar de forma continuada y por diversos medios con los responsables de la Entidad Mercantil, siendo infructuosos todos los intentos de comunicación en estos instantes.

TERCERO. - Además, de las posibles consecuencias que el impago de los salarios y cuotas a la Seguridad Social, así como el posible incumplimiento de otras condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable, puedan tener conforme a lo descrito en el Acuerdo de Inicio de Penalidades EP/2025- 01 del Órgano de Contratación de la Central Provincial de Córdoba de fecha 27/02/2025

Ante esta falta de transparencia por parte de la empresa "TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA,SL" en su relación contractual y de cumplimiento de los objetivos pactados, con los centros asistenciales adscritos al AGS Sur de Córdoba y ante la desprotección a la exponen a la Ciudadanía, sin margen de aviso o justificación y de forma unilateral por no asumir el contenido contractual, esta Dirección Gerencia del AGS Sur de Córdoba RESUELVE Realizar REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PÚBLICO contraído con la parte contratante "TRANSPORTE SANITARIO SUR DE CÓRDOBA,SL" para normalizar la situación generada por el incumplimiento de la prestación de servicio objeto del referido contrato público."

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 6/11	

14. Con fecha 4 de abril de 2025, el Director Gerente y Director Económico Administrativo del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, han presentado denuncia ante la Comisaría de Policía de Lucena, donde se pone en conocimiento que a las 17:57 horas de este día, el Director Económico Administrativo ha recibido correo donde se notifica por parte de la contratista la suspensión del servicio el 6 de abril de 2025, a las 23:59 horas, que ha sido recogido en el punto 12 anterior de la presente Memoria.

A su vez, se informa en la presente denuncia, la situación de huelga de los trabajadores, que tienen conocimiento por parte de los administradores y representantes de la empresa que la empresa de encontraba en recapitalización y que se ha recibido por WhatsApp la venta de la sociedad a las 12 horas del día de hoy.

A su vez, se tiene conocimiento por los trabajadores de la empresa, de la retirada de las ambulancias que debían mantenerse en los Hospitales de Montilla y Puente Genil, que se ha constatado por grabaciones de las videocámaras de los citados Hospitales.

Estos hechos tan críticos y delicados, ha exigido la remisión de requerimiento a la empresa para exigir el cumplimiento del contrato, según se ha indicado más arriba en el punto 13 de la presente Memoria.

A su vez, se denuncia que se tiene conocimiento que los trabajadores de la citada contrata han recibido comunicación, el cual se adjunta a la denuncia, del cese de su contrato en el día de hoy (4/04/25) y no del 6 de abril como se había comunicado por la empresa, por lo que pone en grave riesgo la prestación del servicio.

En el mismo se pone de manifiesto el nombre de la administradora de la empresa Transporte Sanitario Sur de Córdoba y que no ha sido posible contactar por ningún medio, por lo que se encuentran en una indefensión total.

En el escrito de denuncia se indica que es un grave riesgo para la salud de las personas que necesiten un traslado urgente a los Hospitales de Montilla y Puente Genil, observando una gran falta de transparencia, precipitación y mala fe, que produce un mayor riesgo para la prestación de la asistencia.

En base a los antecedentes anteriormente indicados, donde la actual contratista del contrato de servicio de transporte sanitario de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los Centros de la provincia de Córdoba, expediente PA02/APESHAG-246/20. lote nº 1 Hospital de Montilla y Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, ha abandonado el servicio, dejando de prestarlo de manera unilateral con efectividad del 7/04/2025, se exige la necesidad de contratación por trámite de emergencia de la prestación del servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública, actual Central Provincial de Compras de Córdoba, correspondiente al Hospital

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 7/11	

de Montilla y Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, al tratarse de un servicio de ineludible interés público e inaplazable necesidad, cuya falta de prestación supone un grave peligro para la salud de los usuarios del sistema sanitario público.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Mediante el Decreto 293/2021, de 28 de diciembre, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, fue disuelta e integrada en el Servicio Andaluz de Salud y sus centros de la provincia de Córdoba, adscritos a al Central Provincial de Compras de Córdoba, por lo que la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la presente resolución, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 22, de 02-02-2022).

Segundo. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

Tercero. - El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

Cuarto. - La Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su cláusula primera establece que:

“El ámbito de aplicación de lo contemplado en esta Instrucción abarca a la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y sus consorcios adscritos referidos en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 8/11	

artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Ley de Administración de la Junta de Andalucía”.

En su cláusula segunda se determina el ámbito objetivo, declarando lo siguiente:

“La presente instrucción es de aplicación a los contratos públicos de emergencia que, con sustento en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se celebren por los órganos de contratación incluidos en el ámbito subjetivo que delimita la instrucción primera.”.

La cláusula cuarta dispone que *“En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP).”.*

Así pues, la utilización de la tramitación de emergencia en el presente expediente de contratación se justifica en la necesidad de aplicar el principio de máxima celeridad en su tramitación administrativa de la citada contratación, derivada del grave riesgo asistencial que corre la población de referencia de los Hospitales de Montilla y Puente Genil, al haber cesado la prestación de transporte sanitario por la empresa actualmente contratista, teniendo en cuenta las circunstancias expresadas en la memoria de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba.

Por lo anteriormente indicado es necesario la contratación del servicio de transporte sanitario para dichos hospitales que, por las razones expuestas, no puede materializarse por otros procedimientos de licitación previstos en la LCSP, por lo que debe realizarse mediante la tramitación de emergencia por cuanto es la única que permite realizar la citada prestación de manera inmediata, sin obligación de tramitar expediente de contratación, pudiendo ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Otros procedimientos, de los previstos en la LCSP, como lo son la tramitación de urgencia del artículo 119 de la citada ley, que aun cuando supone una reducción de plazos exige unos procedimientos administrativos, referidos a preparación y adjudicación que en ningún caso pueden cumplimentarse en un plazo inferior a un mes, u otros, como el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 a)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 9/11	

2º, por razones de exclusividad, que exigirían un procedimiento no inferior a 2 meses, o el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, previsto en el artículo 168 b) 1º, con una tramitación media 3 meses, exigiendo, entre otros, la constitución de mesas de contratación, a tenor de lo establecido en la disposición final quinta, que modifica el artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Al mismo tiempo, resulta inviable, no sólo por la duración del procedimiento, sino por otras exigencias, tales como la necesidad de que los criterios de adjudicación de juicios de valor no excedan del 25%, la utilización del procedimiento abierto simplificado o la utilización de este mismo procedimiento abierto simplificado, de forma abreviada, en los términos del artículo 159.6, de la LCSP, que exigen necesariamente un plazo de presentación de ofertas, al menos de 10 días hábiles, que hacen inviable su utilización en este caso concreto.

Tampoco resulta aplicable el procedimiento previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, relativo a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia, por cuanto el importe de la prestación, supera los umbrales del valor estimado previsto en dicho artículo que es el de ser inferior a 30.000 euros.

Así pues, en todos los procedimientos regulados por la LCSP, distintos a la tramitación por emergencia, concurren una serie de circunstancias procedimentales que generan un horizonte temporal que supera el plazo de inicio de la ejecución de la presente prestación.

Se hace constar, a su vez, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, así como en el artículo 4 b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y en la Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su punto décimo, se deberá dar cuenta al Consejo de Gobierno de la tramitación de contratación de emergencia, en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, salvo que una norma con rango de Ley prevea otro distinto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 10/11	

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. - Declarar la emergencia de las actuaciones, para la contratación del Servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los centros de la provincia de Córdoba correspondiente al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil.

Segundo. - Ordenar la ejecución de todo lo necesario para la realización de la contratación, con la mayor celeridad posible, junto con la realización de un informe técnico en el que se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar.

Tercero. - Comunicar al Consejo de Gobierno la presente declaración en un plazo máximo de 2 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTFH3XRPVFWXP8C3969N65SKF	PÁG. 11/11	



INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA EXTINTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL DE MONTILLA Y HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL

EXPTE. DE EMERGENCIA NÚM. 403/2025

1.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución de fecha de 7 de abril de 2025 de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, como órgano de contratación de la Central Provincial de Compras de Córdoba, se declara la emergencia de las actuaciones, para la contratación del Servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los centros de la provincia de Córdoba correspondiente al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil.

La tramitación de emergencia es posible a tenor de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Debido al carácter extraordinario, la referida Resolución de la Dirección Gerencia, de fecha 7 de abril de 2025, de declaración de emergencia, establece que a tenor de los hechos sucedidos se realice un informe técnico, donde se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar, al objeto de realizar las actividades necesarias para intentar garantizar la asistencia sanitaria.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		22/04/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA8CLBLN42KSJXWD8MNB29HLCTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- EXISTENCIA DE NECESIDAD

En los términos establecidos en la Memoria justificativa de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba, de 7 de abril de 2025, que ha sido recogida en la resolución de Declaración de emergencia del órgano de la Dirección Gerencia del Hospital U. Reina Sofía, como órgano de contratación de 7 de abril de 2025, debido a la necesidad inaplazable de la prestación del servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública, actual Central Provincial de Compras de Córdoba, correspondiente al Hospital de Montilla y Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, al tratarse de un servicio de ineludible interés público e inaplazable necesidad cuya falta de prestación supone un grave peligro para la salud de los usuarios del sistema sanitario público, al haber abandonado el servicio el actual contratista, dejando de prestar de manera unilateral las prestaciones del actual contrato en vigor desde el 7 de abril de 2025, siendo este el "Servicio de transporte sanitario en los Hospitales de la Provincia de Córdoba de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (ahora pertenecientes a la Central Provincial de compras de Córdoba), para el lote nº 1, referidos al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil".

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La tramitación de emergencia viene determinada por la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1.- El artículo 120 de la LCSP dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

El artículo 37.1 de la LCSP establece que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP dispone que: "...salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

2.- La Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su cláusula cuarta dispone que "En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP).

Dicha motivación en todo caso se hará extensiva a las razones por las cuales la necesidad a satisfacer no puede materializarse mediante los procedimientos o

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		22/04/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA8CLBLN42KSJXWD8MNB29HLCTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mecanismos ordinarios, singularmente la tramitación de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.”

En base a lo anterior ha de indicarse que en el presente supuesto, no es posible la utilización de otros procedimientos de contratación de los previstos en la LCSP, como lo son la tramitación de urgencia del artículo 119 de la citada ley, que aun cuando supone una reducción de plazos exige unos procedimientos administrativos, referidos a preparación y adjudicación que en ningún caso pueden cumplimentarse en un plazo inferior a un mes, u otros, como el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 a) 2º, por razones de exclusividad, que exigirían un procedimiento no inferior a 2 meses, o el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, previsto en el artículo 168 b) 1º, con una tramitación media 3 meses, exigiendo, entre otros, la constitución de mesas de contratación, a tenor de lo establecido en la disposición final quinta, que modifica el artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Al mismo tiempo, resulta inviable, no sólo por la duración del procedimiento, sino por otras exigencias, tales como la necesidad de que los criterios de adjudicación de juicios de valor no excedan del 25%, la utilización del procedimiento abierto simplificado o la utilización de este mismo procedimiento abierto simplificado, de forma abreviada, en los términos del artículo 159.6, de la LCSP, que exigen necesariamente un plazo de presentación de ofertas, al menos de 10 días hábiles, que hacen inviable su utilización en este caso concreto.

Tampoco resulta aplicable el procedimiento previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, relativo a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia, por cuanto el importe de la prestación, supera los umbrales del valor estimado previsto en dicho artículo que es el de ser inferior a 30.000 euros.

Así pues, en todos los procedimientos regulados por la LCSP, distintos a la tramitación por emergencia, concurren una serie de circunstancias procedimentales que generan un horizonte temporal que supera el plazo de inicio de la ejecución de la presente prestación.

4.- MEDIDAS PROPUESTAS A ACOMETER, PLAZO Y PRESUPUESTO DE LAS MISMAS

Tras el análisis de la situación actual, para la contratación del Servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los centros de la provincia de Córdoba correspondiente al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la empresa que se ha considerado recomendable para la ejecución de las prestaciones a realizar, debido a la solvencia técnica y económica de la misma, el conocimiento técnico, así como su disponibilidad y compromiso de realizarlo en el menor tiempo posible.

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		22/04/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA8CLBLN42KSJXWD8MNB29HLCTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

ACTUACIÓN: Servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los centros de la provincia de Córdoba correspondiente al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil.

PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 3 meses.

PRESUPUESTO: 361.280,73 €, exento de IVA.

EMPRESA PROPUESTA: SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES ANDALUCIA S.L. Y AMBULANCIAS M. PASQUAU, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (UTE TSI CÓRDOBA).

En Córdoba, a fecha de firma digital

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MARIA LUISA GARCIA ALIJO		22/04/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA8CLBLN42KSJXWD8MNB29HLCTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA EXTINTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL DE MONTILLA Y HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL

Córdoba, a fecha de firma digital

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 7 de abril de 2025, se declara la emergencia de las actuaciones, a fin de poder contratar el SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA EXTINTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL DE MONTILLA Y HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. - Con fecha de 22 de abril de 2025, la Subdirección de Contratación Administrativa de la Central Provincial de Compras de Córdoba emite Informe técnico justificativo sobre las actuaciones necesarias a acometer, relativas a la tramitación de emergencia para la contratación de:

ACTUACIÓN: Servicio de transporte sanitario de la extinta Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en los centros de la provincia de Córdoba correspondiente al Hospital de Montilla y al Hospital de Alta Resolución de Puente Genil.

PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 3 meses.

PRESUPUESTO: 361.280,73 €, exento de IVA.

EMPRESA PROPUESTA: SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES ANDALUCIA S.L. Y AMBULANCIAS M. PASQUAU, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (UTE TSI CÓRDOBA).

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		23/04/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAGDEVJBZ3BZA6PDRCNFV3Y7933	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 22, de 02-02-2022).

Segundo. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

Tercero. - El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

Cuarto. - La Instrucción 4/2023, de la Dirección General de Contratación, sobre contratación de emergencia, en su cláusula cuarta dispone que *“En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía por la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (artículo 120.1 LCSP). Dicha motivación en todo caso se hará extensiva a las razones por las cuales la necesidad a satisfacer no puede materializarse mediante los procedimientos o mecanismos ordinarios, singularmente la tramitación de urgencia, el procedimiento negociado sin publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.”*

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. - Adjudicar por tramitación de emergencia la contratación del SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE LA EXTINTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL HOSPITAL DE MONTILLA Y HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE PUENTE GENIL, por un plazo de 3 meses, a formalizar con la empresa que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	CIF	PRESUPUESTO (EXENTO DE IVA)
SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES ANDALUCIA S.L. Y AMBULANCIAS M. PASQUAU, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (UTE TSI CÓRDOBA)	U06837199	361.280,73 €

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR GERENTE



DOCUMENTO A

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121121617
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0100037409
Fecha de Grabación:	25.04.2025	Nº Alternativo:	+6.+H973AL
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	403/2025 EXP.EMERGENCIA TRANSP.SANITARIO HM-HPG		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1331 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 3026 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
2025	1331063980 G/41C/22724/14 01	361.280,73
	TRANSPORTE SANITARIO PROGRAMADO	
	+6.+H973AL 403/2025 EXP.EMERGENCIA TRANSP.SANITARI	
Total (eur.):		361.280,73

DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y SSGG
JUAN ALFONSO SERENO COPADO
Firmado electrónicamente el 25 de Abril de 2025

INTERVENTORA PROVINCIAL ADJUNTA
MARIA CATALINA PEREZ LARA
Firmado electrónicamente el 25 de Abril de 2025

DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y SSGG
JUAN ALFONSO SERENO COPADO